

Sesión 13.a extraordinaria en 12 de Diciembre de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

SUMARIO

1. Se aprueban los proyectos sobre permiso para conservar bienes raíces a las instituciones denominadas Centro Social y Protección Mutua Población Oriente, y Unión de Peluqueros de Santiago.
2. Se aprueba el informe recaído en la solicitud de desafuero del Gobernador de Freirina.
3. El señor Núñez Morgado solicita datos sobre el saldo disponible de la ley relativa al puerto de Valparaíso.
5. Se trata del proyecto sobre protección a la industria carbonífera.
Se suspende la sesión.
5. A segunda hora continúa tratándose del proyecto sobre protección a la industria carbonífera.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Núñez, Aurelio
Barros J., Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo
Concha, Áquiles	Rivera, Augusto
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
Gatica, Arabaham	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Korner, Víctor	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Zañartu, Enrique
Medina, Remigio	

ACTA APROBADA

SESION 11.a EXTRAORDINARIA EN 6 DE DICIEMBRE DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Korner, Marambio, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urrejola, Viel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 9ª en 30 de Noviembre último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (10ª), en 5 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la solicitud en que don Teodoro Oswald, como presidente de la Corporación "Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día", pide el permiso requerido para conservar la posesión efectiva de un bien raíz.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de don Juan Julipán Maripán y otros en que piden amparo contra las usurpaciones de sus tierras.

Se acordó tenerla presente y archivarla.

Una de don Luis Latelier, como presidente del Club Victoria, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de don Francisco Domínguez Echeni-

que en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su informe acerca de la solicitud presentada por doña Margarita Guzmán de Fernández, como Presidenta de la Sociedad de Señoras "La Unión" de Chillán, sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Sociedad de Señoras La Unión de Chillán", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 1300, expedido por el Ministerio de Justicia en 18 de Abril de 1903, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de la casa y sitio que tiene adquiridos en la calle de Carampangue, hoy Sargento Aldea, de esa ciudad, bajo los siguientes deslindes: al Norte, Domingo Venegas; al Sur, Corina Contreras; al Oriente, Jiménez; y al Poniente, calle de su ubicación."

En discusión general y particular, el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, sobre permiso a la institución denominada "Club Social de Vallenar" para conservar la posesión de un bien raíz, se da tácitamente por aprobado con la modificación que propone en su informe la Comisión de Legislación y Justicia.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada Club Social de Vallenar, domiciliada en el mismo lugar y que goza de personalidad jurídica, otorgada por Decreto Supremo N.º 2371 de 5 de Diciembre de 1923, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de la casa y sitio ubicados en la calle Prat, esquina de Santiago, en la nombrada ciudad de Vallenar y cuyos deslindes son: al Norte, con sucesión de don Nicasio Harriss; al Sur, con calle Prat; al Oriente, con calle Santiago; y al Poniente, con sucesión de don Juan Ramos."

Continúa en seguida la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior, en general y particular, acerca del proyecto en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 2.000,00 en atender a los gastos que demande la concurrencia de Chile a la Exposición que deberá inaugurarse en Sevilla el próximo año de 1928, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Senador, señor Piwonka, para reducir el monto de la suma cuya inversión se autoriza, a la cantidad de \$ 1.500,000; y la modificación que propone la Comisión, en su respectivo informe.

Usan de la palabra los señores Concha don Luis, Marambio, Barros don Guillermo, Piwonka, Sánchez y Viel.

El señor Marambio formula indicación para que se agregue como inciso segundo del proyecto el siguiente:

De la suma anterior no podrá invertirse más del diez por ciento en sueldos, honorarios, gratificaciones, viáticos, gastos de viaje y demás asignaciones, a las personas que el Gobierno designe para que representen al país en la Exposición.

El señor Piwonka retira la indicación que había formulado.

Tácitamente se da por retirada.

El señor Barros don Guillermo modifica la indicación del señor Marambio, proponiendo sustituir en ella la frase: "más del diez por ciento" por esta otra: "más de doscientos mil pesos".

El señor Marambio acepta la modificación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto en la parte no observada, con la modificación que propone la Comisión.

En votación la indicación del señor Marambio, con la modificación que se ha propuesto, resultó aprobada por 18 votos contra 5.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000,000), en los gastos que demande la concurrencia de Chile a la Exposición que deberá inaugurarse en Sevilla, el próximo año de 1928.

"De la suma anterior no podrá invertirse más de doscientos mil pesos (\$ 200,000) en sueldos, honorarios, gratificaciones, viáticos, gastos de viaje y demás asignaciones, a las personas que el Gobierno designe para que representen al país en la Exposición.

"La inversión de la suma indicada en el inciso primero se hará de la siguiente manera: trescientos mil pesos (\$ 300,000) se deducirán de la mayor entrada del salitre en el año en curso; y el resto, ascendente a un millón se-

tecientos mil (\$ 1.700,000), se imputará al presupuesto del año 1928."

En discusión general se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se deroga la disposición contenida en la letra a) del inciso 2.º del artículo 3.º de la ley número 4092, de 15 de Septiembre de 1926.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los dos artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Derógase la disposición contenida en la letra a) del inciso segundo del artículo 3.º de la ley N.º 4092, de 15 de Setiembre de 1926.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se toma en seguida en consideración el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la consulta que acordó hacerle el Honorable Senado en sesión de 17 de Agosto último, respecto a si era o no procedente el nombramiento de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política, para que proponga la forma y modo de resolver las dificultades producidas en la tramitación del proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado en el mes de Junio del año último, por el cual se hacen extensivas a las instituciones hipotecarias, regidas por la ley de Agosto de 1855, algunas disposiciones del decreto-ley general de Bancos.

Tácitamente se da por aprobado el referido informe, en el cual se declara que el caso en cuestión cabe precisamente dentro de la disposición del artículo 51 de la Constitución.

El señor Presidente queda de proponer para la sesión próxima a los señores Senadores que habrán de formar dicha Comisión en representación del Senado.

En los incidentes, el honorable Senador señor Marambio, pregunta a la Mesa en qué estado se encuentra la tramitación del expediente en que se solicita el desafuero del Gobernador de Preirina, don Moisés Letelier.

El señor Presidente da al señor Senador las explicaciones del caso.

El señor Concha don Luis ruega a la Mesa se sirva hacer citar la Comisión designada para informar sobre dicho negocio.

El señor Azócar hace algunas observaciones llamando la atención a la situación de crisis económica por que atraviesa el país.

El señor Concha don Luis, adhiere a las observaciones del señor Azócar, y da lectura a un telegrama que ha recibido de Punta Arenas, en que se hace presente la difícil situación por que atraviesa también esa región.

Se dan por terminados los incidentes.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, en el orden del día, continúa la discusión general que quedó pendiente en la sesión 9.ª en 30 de Noviembre, del proyecto sobre Fomento a la industria del carbón.

Usan de la palabra los señores Rivera, Concha don Aquiles, Medina, Barros don Guillermo, Ochagavía y Echenique.

El señor Concha don Aquiles formula, desde luego, indicación para que se tome en cuenta en el momento oportuno, proponiendo suprimir en el artículo 2.º la palabra "bruto", y agregar en el artículo 7.º, después de las palabras "sub-productos del carbón", las siguientes: "...y esquistos bituminosos".

El señor Barros don Guillermo, pide que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, solicitándole que envíe al Senado datos acerca de los cálculos que tenga el Gobierno sobre la productividad de los impuestos a que se refiere el proyecto, y demás informaciones de carácter financiero relacionadas con el mismo asunto.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir este oficio en la forma acostumbrada.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Se toma en seguida en consideración, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre construcción de avenidas diagonales en la ciudad de Santiago.

El señor Presidente hace presente que este negocio fué aprobado en general en la sesión de fecha 15 de Noviembre último, y corresponde, por consiguiente, entrar a la discusión particular.

Por asentimiento unánime, se acuerda tomar como base de discusión el proyecto propuesto en el informe de las Comisiones de Legislación y Justicia, de Hacienda y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, unidas.

Considerados sucesivamente los artículos 1.º a 5.º de este proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

Artículo 6.º

El señor Marambio formula indicación para que a continuación del inciso 5.º del artículo 6.º, se agregue el siguiente:

"El interesado que desee designar un perito que intervenga en la expropiación de su respectivo predio, en reemplazo del designado por los propietarios o por el juzgado, podrá hacerlo a su costa".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Marambio se da tácitamente por aprobada.

Los artículos 7.º a 13.º, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 14

El señor Echenique formula indicación para que se sustituyan las palabras "...de acuerdo con", por estas otras: "...a propuesta de".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con esta modificación.

El resto del proyecto se da tácitamente por aprobado, después de haberse considerado sucesivamente cada uno de sus artículos.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:**TÍTULO I****Del objeto de la Ley**

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública los terrenos y edificios que el Presidente de la República considere necesario expropiar para la construcción de una **Avenida** en la ciudad de Santiago, que **partiendo desde el crucero formado por la Alameda de las Delicias con la calle del Carmen siga en línea recta hasta terminar en el crucero que forman las Avenidas Viña Mackenna y Diez de Julio.**

Art. 2.º El Presidente de la República podrá contratar **dentro del plazo de 2 años**, la construcción de esta **Avenida** con empresarios o particulares que se allanen a **realizarla**, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, y que ofrezcan las garantías que sean necesarias.

Art. 3.º La expropiación de los terrenos y edificios se hará a costa de los contratistas con arreglo a los planos especiales de expropiación que apruebe el Presidente de la República. La expropiación se llevará a efecto en la forma que establece el título siguiente:

El Presidente de la República **dictará** un decreto en que señale específicamente las propiedades que es necesario expropiar para construir la avenida de que se trata.

Art. 4.º La faja de expropiación para la avenida tendrá un ancho hasta de cien metros, salvo los casos del artículo 9.º

En el eje de esa faja se construirá la avenida, la que pasará gratuitamente a ser bien nacional de uso público.

Los terrenos y edificios expropiados que queden a ambos lados de la avenida, serán de propiedad exclusiva de los contratistas, quienes podrán venderlos o edificar en las condiciones que fije el Presidente de la República.

TÍTULO II**De las expropiaciones**

Art. 5.º Las gestiones para llevar a efecto las expropiaciones decretadas por el Presidente de la República en conformidad al artículo 1.º deberán ser iniciadas por los contratistas dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la aprobación de los planos respectivos por el Presidente de la República.

Los contratistas deberán presentar en un mismo escrito al Juzgado correspondiente, la lista de las propiedades que van a expropiar, con indicación del dueño, número y demás datos que aparezcan en el rol de avalúos.

Indicarán, además, respecto de cada predio si la expropiación es total o parcial, y en este último caso, la extensión del predio que van a expropiar sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º de la presente ley.

Junto con a solicitud de expropiación, los contratistas deberán consignar en un Banco a la orden del juzgado, el valor total de lo que les corresponda pagar según el rol de avalúos.

Art. 6.º El Juez citará a los interesados a una audiencia que se verificará con los que asistan, para que nombren un solo perito que deba representarlos a todos en las tasaciones.

Esta citación se notificará por medio de cinco publicaciones sucesivas en dos diarios de la ciudad de Santiago, a lo menos, que deberán contener también la lista de las propiedades que van a expropiarse y de los dueños de ellas según el rol de avalúos.

Se dejará además en cada una de esas propiedades, copia de la resolución indicada en el inciso anterior, a las personas que las ocupen.

El perito que designarán los propietarios se elegirá por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no resultare elegido ninguno en dos votaciones sucesivas, lo designará el Juez de entre las tres personas que hayan tenido las más altas mayorías.

Los contratistas designarán su perito en ese mismo acto o en escrito separado.

Habrá también un tercer perito para todos los casos de discordia, que será nombrado por el Juez.

La designación del perito en discordia no podrá recaer en persona vinculada directa o indirectamente con las partes o sus intereses.

Art. 7.º Los peritos y el tercero en discordia se reunirán al día siguiente hábil, después de la última aceptación, bajo apercibimiento de 200 pesos de multa en caso de inasistencia, y deberán evacuar su cometido dentro de tres meses contados desde esa fecha.

Si los peritos no presentaren las tasaciones dentro de ese plazo, perderán el derecho a cobrar honorarios e incurrirán además en una multa de mil a tres mil pesos que aplicará el Juez en única instancia.

Los contratistas pagarán el honorario de su perito, y los propietarios el del suyo; y por mitad el honorario del tercero en discordia. La cuota que en estos pagos sea de cargo de los propietarios, la pagarán a prorrata del valor que les corresponde percibir por expropiaciones.

Si se dedujere objeciones a los honorarios se formará cuaderno separado y el juez los regulará prudencialmente, sin perjuicio de los recursos legales que procedan.

Art. 8.º Los peritos practicarán un avalúo circunstanciado de los bienes y de los perjuicios que con la expropiación se causarán al propietario, sometido a las reglas siguientes:

1.º Se tomará como base de la tasación el valor que fije el rol de avalúo para el cobro de la contribución de haberes, sin perjuicio de los aumentos o rebajas a dicho rol, que los peritos o el Tribunal crean justificados. No se tomarán en cuenta los aumentos de los avalúos hechos con posterioridad a la fecha de la presente ley.

2.º No se tomará en cuenta para el avalúo, el mayor valor que pudieran obtener los bienes expropiados a consecuencia de la construcción de la Avenida.

3.º No se tomará en cuenta el valor de las construcciones que por su mal estado el dueño está actualmente obligado a demoler, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 910 del Código Civil.

Art. 9.º Si al hacerse la expropiación de parte de un predio, lo que restare de él no fuere adaptable al uso que tenía, a juicio de los peritos o de los tribunales, los contratistas quedarán obligados a comprar todo el predio, si así lo exigiere el propietario.

Si las expropiaciones afectaren a propiedades fiscales (') o de particulares ('), dadas en arrendamiento al Fisco para servicios públicos,

los contratistas no podrán ocuparlas sino después de tres meses de comunicada al Presidente de la República.

Se formará cuaderno separado por cada expropiación.

Art. 10. Presentada la tasación sea la fijada por los peritos de las partes o la del tercero en discordia, el juez declarará como valor, de los bienes y perjuicios, el fijado por esa tasación y ordenará su pago.

Si ésta fuere mayor que el avalúo asignado a la propiedad en rol, los contratistas deberán enterar la diferencia dentro del segundo día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las partes podrán objetar la tasación dentro del décimo día, y, en tal caso, el Tribunal podrá modificar prudencialmente el avalúo, si así lo creyere conveniente; pero todas estas actuaciones se harán sin suspender las tramitaciones posteriores hasta la entrega de la propiedad, inclusive. Sin embargo, la propiedad no se entregará a los contratistas si éstos no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º de este artículo.

El Juez deberá fallar las observaciones dentro del tercer día, sin necesidad de citación para sentencia.

Declarado por el Tribunal el valor de los bienes y perjuicios como lo dispone el inciso 1.º y aunque se hubiere objetado ese valor, se observará en lo demás lo dispuesto por los artículos 1096, 1098, 1100 y 1101 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. Salvo las notificaciones establecidas en el artículo 6.º de la presente ley y las que establece el artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil, todas las demás notificaciones que se deban practicar en estos juicios, cualquiera que sea la resolución de que se trate, se harán por el Estado y por un aviso que se publicará en el diario que designe el Juzgado.

En la inscripción de las escrituras de expropiación a que se refiera el artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil, no será necesario indicar la inscripción exigida por el artículo 692 del Código Civil, ni practicar las diligencias prescritas por el artículo 693 del mismo Código.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir dichas escrituras sin más trámite y sin otra exigencia previa que la comprobación de estar pagadas las contribuciones fiscales y municipales hasta el día de la expropiación. Podrá el contratista efectuar el pago de las contribuciones adeudadas por el propietario, descontando su valor del precio de la expropiación. Las propiedades expropiadas se reputarán con título saneado de treinta años.

Art. 12. Si el ocupante de alguna propiedad expropiada resistiere la entrega, el Juez lo hará lanzar sin más trámite, con el auxilio de la fuerza pública, y lo condenará, además, al pago de una multa de quinientos a dos mil pesos, que el juez le aplicará en única instancia.

Las multas que se impusieren en cumplimiento de las disposiciones de esta ley se aplicarán a beneficio municipal.

TITULO III

De la construcción de la Avenida

Art. 13. La construcción de la nueva vía, que se denominará "Avenida Bolívar" se sujetará a las siguientes condiciones:

1.º Tendrá un ancho de 30 metros, de los cuales 12, metros por lo menos, corresponderán a la calzada. La pavimentación de las calzadas y de las aceras será definitiva, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República.

2.º Las instalaciones de alcantarillado, agua potable, gas y luz eléctrica y otras canalizaciones subterráneas, se harán en doble servicio, uno en cada acera.

3.º El alumbrado y su distribución se hará con arreglo a las indicaciones que fije la Municipalidad.

4.º Las obras anteriores deberán ser terminadas y entregadas por los contratistas en un plazo que no exceda de 5 años.

5.º La vigilancia e inspección de estas obras estarán a cargo de las reparticiones técnicas fiscales y municipales respectivas.

Art. 14. La altura y tipo de los edificios que se construyan en los terrenos laterales de la Avenida se sujetarán a las reglas que determine el Presidente de la República a propuesta de la Municipalidad, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley.

TITULO IV

De las garantías

Art. 15. En garantía de la ejecución de las obras indicadas en el artículo 13, los contratistas no podrán enajenar la cuarta parte del total de los terrenos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 4.º de la presente ley.

El Presidente de la República determinará específicamente los terrenos que deban quedar en garantía y declarará la cesación de la misma una vez que se entregue terminado el total de los trabajos.

Si no estuvieren terminados estos trabajos en el plazo a que se refiere el artículo 13, la Municipalidad de Santiago los proseguirá por cuen-

ta de los contratistas y los gastos que demande garantía, para lo cual podrá sacarlos a remate.

(La obligación a que se refiere el artículo anterior no rige respecto a la construcción de los terrenos laterales de la Avenida).

Art. 16. El Presidente de la República podrá autorizar a la Municipalidad de Santiago para que pague a los contratistas de las obras, hasta un 5 por ciento anual sobre el valor que hayan invertido en expropiaciones.

Ese pago no podrá durar más de cinco años contados desde que se haya depositado el valor de las expropiaciones, y se pagará en bonos que los contratistas deberán tomar a la par. El interés de estos bonos no podrá exceder de 8% anual y la amortización podrá ser hasta 2% también anual.

Para los efectos de determinar cada año las sumas que deba pagar la Municipalidad conforme al inciso 1.º, se descontará del monto de la suma invertida en expropiaciones por los contratistas el precio de venta de los terrenos que hasta ese año hayan enajenado y el valor de expropiación de las propiedades expropiadas que produzcan renta.

TITULO V

Disposiciones generales

Art. 17. El Presidente de la República podrá eximir a los contratistas por un plazo que no excederá de 5 años, contados desde la fecha de la iniciación de las expropiaciones, del pago de contribuciones fiscales y municipales que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz a los terrenos y edificios expropiados.

El beneficio que establece el inciso anterior, cesará para los terrenos y edificios que enajenen los expropiantes y para aquellos de los cuales obtengan renta.

Art. 18. Se autoriza a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, para que concedan préstamos con la garantía de las propiedades que se construyan en la Avenida de que se trata, hasta por un 60% del valor conjunto de los terrenos y edificios.

Art. 19. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De conformidad al contrato de compra de la propiedad que ocupa la Embajada de Chile en Washington, ella quedó gravada con una hipoteca por cien mil dólares, a cinco años plazo e interés del 6 por ciento anual.

Esta deuda hipotecaria vence el 27 de Diciembre próximo, en cuya fecha deberá cancelarse el capital indicado. Para el efecto, y dadas las circunstancias del caso, lo más expedito y conveniente sería contratar sobre la propiedad una nueva hipoteca por cien mil dólares, que podría obtenerse al 7 1/2 por ciento de interés anual y plazo de cinco años, con amortizaciones semestrales de diez mil dólares, que se harían efectivas conjuntamente con el pago de los intereses devengados en la fecha de cada amortización, y cuyo producto se destinaría a la amortización total de la actual deuda.

Para dejar liquidada la deuda hipotecaria, hoy día existente, se requeriría también el pago de seis mil dólares, correspondientes a intereses del presente año, y con respecto a la nueva deuda sería menester consultar los diez mil dólares, correspondientes a la primera amortización, y los tres mil setecientos cincuenta dólares que importa la primera cuota de intereses, que debería pagarse conjuntamente con ella. Habría también que agregar una partida de cien dólares, que suman algunos gastos que requeriría la operación.

Estas partidas de gastos que suman en conjunto diecinueve mil setecientos cincuenta dólares, podrían deducirse de las mayores entradas que sobre las calculadas reciba el Fisco durante el presente año por concepto de derechos de exportación sobre el salitre.

Para el servicio posterior de la nueva deuda hipotecaria, que si así se resolviera, podría prorrogarse por cinco años adicionales, mediante el pago de una comisión de más o menos el 2 por ciento, con la correspondiente rebaja de las cuotas de amortización, se seguirían consultando las sumas necesarias en la ley anual de presupuestos.

Dada la proximidad de la fecha en que, según queda expuesto, deberá liquidarse la situación, a que se refiere el presente mensaje, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política, os hago pre-

sente la urgencia que reviste el despacho del proyecto de ley, que es materia de él.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar una hipoteca por cien mil dólares sobre el inmueble, de propiedad del Estado, que ocupa la Embajada de Chile en Washington, y cuyo producto se destinará a la amortización de la deuda hipotecaria por igual cantidad que actualmente grava el mismo inmueble.

Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de diecinueve mil setecientos cincuenta dólares en el pago de intereses que se requieren para la amortización de la actual hipoteca del inmueble, que es residencia de la Embajada de Chile en Washington, de las primeras cuotas de amortización e intereses de la nueva deuda hipotecaria, cuya contratación se autoriza por el artículo 1.º y otros gastos de la operación.

Santiago, 7 de Diciembre de 1927.— **C. Ibáñez C.— Conrado Ríos Gallardo.**

2.º Del siguiente informe de la Comisión Especial, encargada de informar acerca de la solicitud de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, relativa a formación de causa al Gobernador de Freirina:

Honorable Senado:

La Comisión Especial, designada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de vuestro Reglamento, para informar acerca de la solicitud sobre formación de causa al Gobernador de Freirina, formulada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción, tiene a honra proponeros tengáis a bien devolver los antecedentes a ese Ilustrísimo Tribunal, para que se subsanen los defectos que vuestra Comisión pasa a anotar.

Desde luego, consta de los antecedentes que la petición correspondiente no ha sido adoptada, como lo establecen los artículos 667, 657 y 658 del Código de Procedimiento Penal, modificados por el decreto-ley N.º 554, de 1.º de Octubre, de 1925, por la Corte de Apelaciones, sino que por el Ministro designado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del mismo Código, para avocarse el conocimiento de la causa en razón del fuero de que gozan los gobernadores.

Además, la resolución a que se viene refiriendo no establece que haya mérito para proceder en contra del Gobernador de Freirina, declaración que de conformidad a los artículos precisados corresponde hacer al Tribunal de Alzada, y que el

Senado no podría adelantarse a formular sin arrojarse atribuciones que no le competen.

Sala de la Comisión, a. . . de Diciembre de 1927. — **Enrique Oyarzún.** — **Alfredo Barros Errázuriz.** — **Luis Enrique Concha.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario.

3.o De una nota de la Conferencia Parlamentaria Internacional de Comercio, en que el Consejo de esta entidad invita al Senado a hacerse representar en la XIV Asamblea, que tendrá lugar el 19 de Junio de 1928, en París.

4.o De una solicitud de don Javier Eyzaguirre Echaurren, representante legal de los Albergues de San Vicente, en que pide a nombre de esta institución, permiso para que pueda conservar la posesión de dos bienes raíces que ha adquirido en esta ciudad.

PRIMERA HORA

1.—PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor OYARZUN (Presidente). — No hay proyectos anunciados para la Tabla de Fácil Despacho; pero sobre la Mesa hay dos solicitudes informadas, sobre permiso para conservar bienes raíces y si el Honorable Senado no tuviera inconveniente, se podría entrar a considerarlas antes de los incidentes.

Acordado.

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, en el que recomienda la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados, con la sola enmienda de substituir la frase: "hasta por 30 años", por esta otra: "hasta por 50 años".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada Centro Social y de Protección Mutua de la Población Oriente, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 3341, de 7 de Diciembre de 1912, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz, ubicado en la ciudad de Linares, y cuyos deslindes son: al Norte, con calle Colo-Colo; al Sur, con hijuela número 3; al Oriente, con hijuelas números 1 y 3; y al Poniente, con don José Santos Valdebenito".

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el proyecto de acuerdo, con la enmienda propuesta por la Comisión.

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, en que recomienda al Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Unión de Peluqueros de Santiago", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 61, expedido por el Ministerio de Justicia en 9 de Enero de 1902, el permiso requerido por el artículo 5556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión efectiva de la propiedad signada con el N.º 721 que tiene adquirida en la calle de Tarapacá, de esta ciudad, bajo los siguientes deslindes: al Norte, José M. Orellana; al Sur, calle de Tarapacá; al Oriente, el mismo señor Orellana; y al Poniente, parte vendida por el señor Orellana a la "Compañía Chilena de Electricidad".

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el proyecto de acuerdo.

2. —OFICIO

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Me permito rogar a la Mesa que se oficie al señor Ministro de Marina pidiéndole se sirva proporcionar el dato del saldo que existe disponible a la fecha, de la ley relativa al Puerto de Valparaíso.

Este dato lo necesita una de las comisiones del Honorable Senado, para evacuar un informe relacionado con los trabajos del puerto de Valparaíso.

El señor OYARZUN (Presidente). — Con la venia del Senado, se enviará el oficio a nombre de Su Señoría.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

3.—DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE FREIRINA

El señor OYARZUN (Presidente). — Antes de entrar a la Orden del Día, tal vez sería conveniente que el Senado ocupara algunos instantes en despachar el informe de la Comisión que estudió lo relativo al desafuero del Gobernador de Freirina.

Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — (Da lectura al informe respectivo que se inserta en la cuenta de la presente sesión).

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el informe.

Aprobado.

4.—FOMENTO A LA INDUSTRIA CARBONERA

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando al Orden del Día, corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre fomento a la industria del carbón. Está en discusión el artículo 1.º y con la palabra el honorable señor Núñez Morgado.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Al referirme a este proyecto en días pasados, tuve oportunidad de manifestar que, a mi juicio, existen en él diversas deficiencias, por decirlo así, que podrían significar un menor éxito en su realización.

Formulé diversas observaciones respecto al desarrollo de la industria carbonera comparada con la industria del salitre, y demás industrias de carácter netamente nacional, como la del cemento.

Hice presente, señor Presidente, que las compañías carboneras habían adolecido del defecto de falta de organización técnica, lo que ha dado por resultado, el alto precio del artículo. Con posterioridad, he podido comprobarlo, mas, no así lo que se refiere a la organización técnica interior de las minas, pues en este sentido, debo desconocerlo. El honorable señor Rivera tenía más razón que el Senador que habla. En efecto, se me ha demostrado que el 80 o/o de la industria carbonera se maneja hoy en forma perfectamente moderna, y me complazco en declararlo y reconocerlo expresamente.

No puedo decir lo mismo, desgraciadamente, respecto de lo que se relaciona con la marcha comercial de estas empresas, y debo insistir sobre este punto, en el curso de la discusión del proyecto en debate.

En la documentación perfectamente llevada por la Comisión designada hace algún tiempo, creo que el año 24, para el estudio de todo lo relativo a la industria carbonera. Comisión que presentó al Gobierno un bosquejo de proyecto, y que ha servido de base para la presentación del que ahora discutimos, se deja constancia de algunas cifras que me voy a permitir leer al Honorable Senado, y que contribuirán a formar un juicio más o menos exacto acerca de lo que significa el trabajo de las minas de carbón.

Así, por ejemplo, la Compañía Schwager tuvo el año 1917, una utilidad de \$ 33.69 de 6 peniques por cada tonelada de carbón producido, utilidad que subió en 1918 a \$ 66.72 y en 1919 a \$ 83.43.

Pues bien, estas cifras representan con respecto al capital nominal de esta Sociedad, para el año 1917, un 65 o/o de utilidad; para el año 1918,

el 118.73 o/o y el año 1919, 72.8 o/o. Esta última utilidad, la del año 1919, es, considerando, que se duplicó el capital nominal haciendo uso para ello de los fondos de reserva, y, por consiguiente, sin aporte efectivo alguno.

Las utilidades de la Compañía Minera Industrial de Chile, son como sigue:

El año 1916, fué de \$ 30, de seis peniques por tonelada producida.

El año 1917, de \$ 46, por la misma unidad.

El año 1918, \$ 77.07 de 6 peniques por tonelada.

El año 1919, \$ 91.38 por tonelada.

El año 1920, \$ 51.06 de seis peniques por cada tonelada producida.

Desde el año 1918 al año 1919, se triplicó el capital nominal, y al año 1920, se había cuadruplicado. Con posterioridad, hubo una concentración de compañías, lo que hizo variar completamente el capital, y por consiguiente, no se puede hacer una apreciación precisa de las utilidades.

Doy estos datos con el solo objeto de demostrar que el estudio de la protección a la industria nacional, es una cuestión delicada. Estimo que toda industria nacional merece y debe ser protegida, siempre que se proceda con cordura porque no es aceptable que una industria obtenga utilidades que superan del 100 o/o, a costa de todas las demás industrias del país.

En estas condiciones, una industria no merecía protección; sin embargo, como los tiempos posteriores han variado y tales utilidades no se han vuelto a repetir, porque no ha habido otra guerra como la europea, que impidió la llegada a Chile de carbón extranjero o de petróleo, es llegado el caso de acudir en ayuda de esta industria que tan mal se ha portado con las demás del país.

En el curso de la discusión de esta ley, me voy a permitir proponer una nueva ayuda para la Caja destinada a atender al mejoramiento de la industria, de los medios de transporte y de los puertos que despachan y reciben este artículo, a fin de que esa Caja de Fomento cuente con los recursos necesarios, porque me parece que esto no está bien estudiado, o se es demasiado optimista con respecto a los fondos que va a producir la ley. Si se consideran, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.º, las posibles entradas de esta ley, se llega al resultado de que no se podrá contar antes de seis o siete años con una suma superior a cuatro millones de pesos. Mientras tanto, el artículo 7.º habla de un empréstito de ciento veinte millones de pesos, que se sirve con el 7% de interés y el 1% de amortización, lo que representa un desembolso anual de cerca de diez millones de pesos. En conse-

cuencia, si se va a disponer de una suma no mayor de cuatro o cinco millones, y el servicio del empréstito alcanzará a diez millones, lo que quiere decir, lisa y llanamente, que la ley no se va a cumplir; y si esto lo sabemos ya, me parece que lo propio es reducir la proporción del auxilio, o aumentar las entradas hasta obtener la suma necesaria.

Por esto estimo que ya que se va a hacer un esfuerzo considerable en el sentido de ayudar a la industria carbonera con un auxilio que realmente es algo elevado, creo que es justo que ella coopere al éxito de esta ley. Me permito, pues, insinuar que dicha industria contribuya con tres pesos anuales por tonelada para la Caja de Fomento. Probablemente, así se alcanzarían a reunir los diez millones que se necesitan para desarrollar el plan de protección esbozado.

Por otra parte, estimo que la ley de fomento carbonero se puede asimilar a la ley de fomento salitrero. Al insinuar esta comparación, debo decir que al estudio del proyecto de la segunda de las leyes indicadas, se dedicó mucha mayor atención. Así, por ejemplo, en el título I de la ley de fomento carbonero sólo se habla de un cierto número de empleados, funcionarios y representantes de la industria del Consejo; pero no se fija atribución alguna a ese Consejo. Naturalmente estas atribuciones se deducen del cuerpo de la ley; pero me parece que lo propio es que, conjuntamente con la organización del Consejo, y aún más, con anterioridad a la formación de éste, se exprese la causa de él, o sea, las funciones y atribuciones que le corresponden.

Creo que en tal sentido conviene establecer como artículo primero uno que exprese la causa fundamental de este Consejo, de qué se va a ocupar, qué es lo que va a hacer, para en seguida, establecer el personal encargado de poner en práctica la ley. Conviene, como digo, y me imagino que esto no es tiempo perdido, tomar como base de discusión el proyecto y la ley existente sobre fomento a la industria salitrera, que tiene el número 4144, en la cual se establecen, en una forma bien precisa, las facultades y las garantías, cuestión esta última, a la cual también debo referirme.

En este proyecto se da opción a los industriales carboneros para solicitar préstamos; pero no se consultan las garantías que aparecen en la ley salitrera, y por este motivo creo que también conviene tomar en cuenta, sobre este punto, el proyecto sobre fomento a la industria salitrera. A mi juicio, el proyecto en discusión, en lo que se refiere a la inversión de fondos, está siendo estudiado con demasiada rapidez, aunque se trata de sumas cuantiosísimas.

Hasta hace pocos años, una ley que consultara la inversión de un millón de pesos, se discutía latamente y se tomaban todas las garantías posibles para la conveniente inversión; pero hoy, tratándose de trescientos millones de pesos, ciento veinte, por ahora, hacemos un estudio muy superficial. Yo estimo que cuanto más acuciosos seamos en la inversión de estos fondos y en las garantías que ellos exigen, más prudentemente obraremos.

En el curso de la discusión me voy a permitir hacer una serie de indicaciones respecto a la inversión de fondos, a fin de que se consulten las necesidades de la industria y sus derivados, y al mismo tiempo, obtengamos el desideratum en esta materia, que es la disminución del precio de venta del carbón en los puertos salitreros, donde esencialmente se necesita.

Para terminar esta breve disquisición, voy a pedir el cambio del artículo 1.º, que se refiere a la formación del Consejo, o al manejo de la cosa que vamos a discutir hoy, por otro que debe figurar preferentemente y que se refiere a la cosa misma que debe ser la base de la discusión.

Estimo que después de expresar, aunque sea a grandes rasgos, las funciones generales del Consejo, en vista de las actividades que le corresponden, debe determinarse su composición. Los mismos miembros que establece el proyecto figuran en mi indicación, con el agregado del Inspector de Servicios Eléctricos que estimo indispensable, desde el momento que en el curso de esta ley se hace referencia a los servicios hidro-eléctricos.

Por último, como propondré que a las compañías carboneras se les exija una participación en la formación de la Caja de Fomento, creo conveniente que en vez de un representante de la industria y sus derivados, figuren dos.

Envío a la Mesa el artículo 1.º redactado en la forma en que, a mi juicio, debe quedar.

El artículo propuesto por el señor Núñez Morgado, dice:

Artículo 1.º Créase un Consejo de Fomento Carbonero que dependerá del Ministerio de Hacienda y que tendrá a su cargo el control superior de la industria nacional del carbón y de sus derivados; que velará por el perfeccionamiento y desarrollo de las industrias de combustibles en el país y que servirá al Gobierno como consultor para cuanto signifique fomento de las fuerzas generadoras de energía.

Art. 2.º Compondrán el Consejo de Fomento, las siguientes personas:

1. El Ministro de Hacienda, que lo presidirá;

2. El Superintendente de Salitre y Minas, que será el Vice-Presidente;

3. El Inspector General de la Armada;

4. El Director General de los Ferrocarriles del Estado;

5. El Inspector General de los Servicios Eléctricos;

6. Los representantes de la industria del carbón y de sus derivados;

7. Un representante de la industria salitrea;

8. Un representante de la industria del cobre;

9. Un representante de la Marina Mercante Nacional; y

10. Una persona de libre elección del Presidente de la República.

Los representantes indicados en los números 6, 7, 8 y 9, serán elegidos por el Presidente de la República de una terna propuesta por los industriales respectivos y en conformidad al Reglamento que se dicte.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación formulada conjuntamente con el artículo.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Voy ahora, señor Presidente, a referirme al artículo 1.º del proyecto en discusión y que pasaría a ser el segundo en caso de aprobarse el que me he permitido proponer. Este artículo contiene una disposición hacia la cual deseo llamar la atención de mis honorables colegas.

Como se comprenderá, el objeto de la presencia en el Consejo de Fomento Carbonero del Inspector General de la Armada, del Director General de los Ferrocarriles del Estado y demás funcionarios que se indican, es contar con la experiencia y conocimiento personales de estos funcionarios, condición que no se realizará si delegan su representación en alguno de sus subordinados, que, seguramente no tendrán la competencia de su jefe, de manera que esa disposición no me parece muy aceptable.

Otro de los incisos del artículo en discusión, que a mi juicio está de más, establece que en ciertos y determinados casos el Consejo podrá consultar a las personas que estime por conveniente, las que no tendrán derecho a voto, y, por fin, dispone que en caso de discrepancia de opiniones que no pueda decidirse por votación, decidirá el voto del Presidente, lo que no considero conveniente, pues, por lo general, las cuestiones de que debe conocer el Consejo, son de carácter técnico, y aunque reconozco la preparación del actual Ministro de Hacienda y del de Fomento, y, suponiendo que tengan igual competencia todos los que les sucedan, estimo que es de mucha gravedad establecer que en cues-

tion de tanta importancia y existiendo disparidad de votos, sea el Presidente quien deba asumir toda la responsabilidad en la resolución de cuestiones de esta naturaleza en los cuales el hecho sólo del desacuerdo que se produzca, revelará la trascendencia e importancia que pueden tener.

Por esto estimo que estas resoluciones no deben tomarse en la misma sesión en que surgen las diferencias de opinión, sino que debe postergarse la resolución para otra sesión, a fin de dedicar un mayor estudio a la materia discutida.

El señor BARROS BERRAZURIZ.— Yo rogaría al honorable Senador que deja la palabra, que no insistiera en su indicación en la parte en que prohíbe al Director General de los Ferrocarriles del Estado y al Director General de la Armada, que envíen representantes a estas reuniones. Estos funcionarios tienen a su cargo servicios públicos importantísimos. Seguramente no van a poder asistir de ordinario a las sesiones del Consejo y es natural que se hagan representar por otros funcionarios. De lo que se trata es de interesar a los Ferrocarriles del Estado y a la Armada Nacional en la producción del carbón nacional y es natural, a mi juicio, que se les permita enviar algún personero a estas sesiones cuando los directores no puedan asistir. No encuentro conveniente decir que o van los directores de estos servicios o no van nadie.

El señor Director de los Ferrocarriles del Estado y el señor Director General de la Armada son personas ocupadísimas y deben tener autorización para enviar representantes cuando los mismos no puedan asistir a estas sesiones.

Los representantes llevarán las instrucciones necesarias y la opinión de los altos funcionarios de quienes sean personeros.

En cuanto a dar intervención en este Consejo al Director de los Servicios Eléctricos, yo debo decir que tampoco me parece conveniente, porque se trata de dos fuerzas matrices diferentes la del vapor y la de la electricidad. Estas fuerzas matrices distintas, pueden tener intereses contrapuestos y si esta ley va a ser de fomento de la industria carbonífera, debe referirse sólo a lo que tenga relación con el carbón nacional.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Se trata de otra industria también nacional y a la cual la ley se refiere más adelante.

El señor URREJOLA.— Yo creo, señor Presidente, que no conviene votar tan de ligera estas cosas. Yo veo que el honorable señor Núñez Morgado ha hecho observaciones que no han sido contestadas por el honorable señor Barros

Errázuriz, sino en una de sus partes. De las siete u ocho observaciones que se han formulado, sólo se ha considerado una. Por esto creo conveniente que este proyecto, algunos de cuyos artículos tienen gran importancia, sobre todo los que tienen relación con la producción, deben ser muy bien estudiados y me atrevo a pedir segunda discusión para este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Formula indicación Su Señoría para que quede el artículo para segunda discusión?

El señor URREJOLA.—Sí, señor Presidente, apoyado por dos honorables Senadores.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra en la primera discusión?

Queda entonces al artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 2.º.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Art. 2.º Establécese, con los fines que esta ley indica, las siguientes contribuciones sobre la importación de carbones de piedra, briquetas o coke, y sobre la importación de todo petróleo bruto destinado a motores Diesel o semi-Diesel, hornos o calderas, con excepción del coke que se emplee para la exclusiva reducción de minerales de hierro, hasta que dicho coke se fabrique en el país, y del petróleo que se emplee en las calderas de los vapores:

a). La importación de carbones de piedra, briquetas o coke, aún para embarque o rancho, quedará sujeta a un derecho de quince pesos (\$ 15.00) moneda corriente por tonelada bruta, con la excepción indicada en el primer inciso del presente artículo. Este derecho podrá ser elevado por el Presidente de la República hasta veinticinco pesos, previo informe del Consejo. Sin embargo, los carbones extranjeros necesarios para ser utilizados en mezcla con carbón nacional en la elaboración de coke metalúrgico, serán exentos de derechos aduaneros hasta concurrencia del 40 por ciento del peso total de la mezcla.

Esta exención regirá hasta el momento en que se exploten en el país minas que, a juicio del Consejo de Fomento Carbonero, produzcan carbones que puedan substituir a los importados en la elaboración de coke metalúrgico.

b). La importación del petróleo, con la excepción indicada en el primer inciso del presente artículo, quedará sujeta a un derecho de tres pesos por tonelada bruta hasta el 31 de Diciembre de 1928, y de tres pesos más por cada uno de los años siguientes hasta llegar a 21 pesos por tonelada, derecho que regirá permanentemente a partir del 1.º de Enero de 1934".

El señor NUÑEZ MORGADO.—Ojalá se die-

ra lectura también a la indicación que he formulado respecto de este artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Los miembros del Consejo de Fomento Carbonero tendrán derecho a la remuneración que les fije el Reglamento. Esta remuneración se fijará en forma de una cantidad determinada por sesión y que no podrá exceder de diez mil pesos anuales. No tendrán remuneración los que perciban otros sueldos del Estado. Los miembros de este Consejo podrán renunciar a esta remuneración y, en tal caso, se entenderá, para todos los efectos legales, que la función es gratuita respecto del o de los renunciantes."

El señor NUÑEZ MORGADO.—La idea general de remunerar a los miembros del Consejo figura en el proyecto en debate, pero no se consultan en él las disposiciones subsidiarias sobre la misma materia que aparecen en el artículo 2.º de la ley sobre protección a la industria salitrera.

Recuerdo que la inclusión de esta idea en dicha ley dió motivo a extensos debates en esta Cámara, en los que tomó parte el honorable señor Urrejola, quien propuso que la remuneración se limitara a diez mil pesos y que ella no se pagara a los que tuvieran sueldos derivados de la misma ley.

De manera que si en la ley a que me he referido se hizo figurar esta idea en el artículo referente a la composición del Consejo Salitrero, es lógico que en este proyecto figure también en el mismo artículo y no entre las disposiciones generales.

El señor OYARZUN (Presidente).—Esa disposición ¿figuraría como artículo segundo, señor Senador?

El señor NUÑEZ MORGADO.—Lo esencial es que figure inmediatamente después del artículo que determina la composición del Consejo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Núñez Morgado, conjuntamente con el artículo.

El señor URREJOLA.—El honorable señor Núñez Morgado ¿se ha referido a la indicación que formulé durante la discusión del proyecto sobre protección a la industria salitrera y relativa a la remuneración de los miembros del Consejo?

El señor NUÑEZ MORGADO.—Exactamente; esa indicación de Su Señoría completó la disposición del artículo 2.º en el sentido de establecer para los miembros del Consejo Salitrero una asignación por sesión y que en total no podría exceder de diez mil pesos, y agregando que

no tendrían derecho a ella los que percibieran otros sueldos del Estado.

Estas ideas no figuran en este proyecto y es lógico incorporarlas a él ya que no hay razones para modificar ese criterio.

El señor URREJOLA.—¿Por qué no se lee el artículo 2.º?

El señor OYARZUN (Presidente).—Permítame el honorable Senador hacer una aclaración.

Ha quedado para segunda indicación el artículo primero y como respecto de él se han formulado dos indicaciones, lógicamente ellas deben quedar también para segunda discusión.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Supongo que se dejará constancia de todas las indicaciones que se han formulado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, honorable Senador.

El señor URREJOLA.—Sería conveniente que se imprimieran todas las indicaciones formuladas.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se hará como lo insinúa Su Señoría a fin de que en la sesión de mañana estén a la disposición de los honorables Senadores.

Continúa entonces la discusión del artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 2.º hay una indicación del honorable señor Concha don Aquiles, para suprimir en el inciso primero la palabra "bruto" después de la palabra "petróleo".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación del honorable señor Concha, don Aquiles.

El señor MEDINA.—El honorable señor Rivera Parga me ha encargado formular, en su nombre, la siguiente indicación:

"En el plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República podrá, para determinadas empresas industriales ya establecidas a la fecha de su promulgación, y por exigirlo el interés nacional, previo informe del Superintendente de Salitre y Minas aprobado por el Consejo de Fomento Carbonero, reducir o postergar el aumento progresivo del derecho aduanero del petróleo a que se refiere el inciso anterior, o imputarlo total o parcialmente a otras contribuciones o impuestos que satisfagan las mismas empresas.

En tales casos el Presidente de la República, previos los mismos trámites que se acaban de indicar, determinará, si procediere, las modificaciones que deben introducirse en las inversiones acordadas conforme a la presente ley."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión esta indicación, conjuntamente con el artículo y con la indicación del honorable señor Concha, don Aquiles, a que ya se ha hecho referencia.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Se me ocurre que por un error se exceptúa en el inciso 1.º de las contribuciones a que se refiere este artículo, el petróleo que se emplea en las calderas de los vapores, porque, si no entiendo mal, el petróleo paga hoy \$ 3 por tonelada; de manera que, sin duda, el propósito que se tiene es de no aumentar el derecho hoy existente.

Por este motivo creo que sería preferible suprimir en el inciso primero la frase final, que dice: "y del petróleo que se emplee en las calderas de los vapores", y considerar esta idea en el inciso b) en la parte que se refiere a los derechos de importación que se imponen al petróleo.

El señor URREJOLA.—Suponiendo que fuera aceptada la indicación del honorable señor Rivera Parga, no quedaría más fuente de recursos para dar vida al organismo que crea esta ley que el producto del impuesto al carbón extranjero, que se fija en \$ 15 por tonelada.

Seguramente que, después de algún tiempo más o menos breve, este impuesto no producirá una renta apreciable, pues parece indudable que dejará de importarse carbón extranjero en muy corto plazo, y se usará sólo el carbón nacional. El carbón no está en el mismo caso que el petróleo, que creen algunos dejará de importarse a causa del impuesto y que todas las empresas que hoy lo usan para elaborar cobre o salitre habrán de usar carbón nacional, porque no es asunto sencillo cambiar de un día a otro el combustible que emplea una industria.

De ahí que la simple lectura de este artículo me hace creer que el proyecto peca por su base, si es que se acepta la indicación del honorable señor Rivera Parga, porque les será muy fácil a las compañías salitreras y mineras que hoy usan el carbón extranjero, consumir carbón nacional, pues para ello existen dos motivos: 1.º el de que se librarían de comprar un carbón carísimo, como sería el extranjero una vez que pagara la contribución de \$ 15 por tonelada; y 2.º, el de que podrían acogerse a los beneficios de la ley de fomento de la industria salitrera, que concede a las compañías salitreras que consumen carbón nacional, una rebaja del impuesto de \$ 10 por tonelada de salitre que se produzca con dicho carbón.

Por eso, creo que casi no hay razones fundadas para que el Senado continúe ocupándose de este proyecto. Parecerá raro a mis honora-

bles colegas que sea yo tan insistente en este punto, pues ya en la discusión general del proyecto propuse que se le rechazara, y hoy vuelvo a insistir en que es absolutamente inoficioso el estudio que estamos haciendo.

No sé si habrá algunos señores Senadores que crean que no hay razón para creer que después de algún tiempo, cuando se venzan los contratos sobre aprovisionamiento de carbón extranjero, celebrados por las compañías salitreras o mineras, este carbón no se va a importar pues como ya he dicho, hay dos motivos fundamentales para esto, una traba y un halago. La traba es el mayor precio que va a tener el carbón extranjero, y el halago es el de acogerse a la prima de \$ 10 por cada tonelada de salitre que produzcan con carbón nacional.

A mi juicio, el proyecto en discusión peca por su base, sobre todo si ha de aprobarse la indicación del honorable señor Rivera, formulada en su nombre por el honorable Senador por Arauco, señor Medina.

Según esa indicación, el Presidente de la República podrá suspender o suprimir el impuesto que establece la letra b) del artículo en debate para la internación de petróleo, en favor de determinadas empresas. Creo que esto es de mucha gravedad si se considera que esas determinadas empresas serán seguramente las que han hecho serias observaciones en contra del impuesto que se trata de establecer.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Permítame el honorable Senador una ligera interrupción para reforzar las ideas que acaba de expresar Su Señoría, apoyándome en el decreto-ley que estableció un derecho de internación sobre los combustibles que se importaran.

Antes de la guerra europea, la cantidad de carbón extranjero que se internaba al país ascendía a un millón quinientas mil toneladas, cantidad que con posterioridad disminuyó mucho con motivo de las dificultades de transporte marítimo con que se tropezó, y que disminuyó más aún cuando se dictó el decreto N.º 794, de 25 de Diciembre de 1925, que estableció un impuesto sobre los combustibles extranjeros, y que produjo el resultado a que Su Señoría se refiere, de la disminución de su importación a que aludí hace un momento.

Pues bien, señor Presidente, el millón quinientas mil toneladas de carbón extranjero que se importaba el año 1913, disminuyó en 1926, como consecuencia de aquel decreto-ley, a la cantidad de 79,496 toneladas, y con el derecho que hoy se trata de establecer a firme, seguramente la internación de carbón será absolutamente nula, y entonces desaparecerá la renta

que se espera obtener, a fin de subvenir a los gastos que demande la Caja de Fomento Carbonero.

El Decreto-Ley a que me refiero, gravó la internación de petróleo con un derecho de tres pesos por tonelada, y es por eso que he propuesto que se modifique el inciso primero del artículo 2.º, que parece partir de la base de que no existe ese gravamen sobre el petróleo. Este gravamen existe en virtud del Decreto-Ley número 794, de fecha 23 de Diciembre de 1925, que dispone que el impuesto de internación de tres pesos por tonelada de petróleo que él establece, empezará a regir seis meses después de la fecha de su promulgación.

De tal modo que el petróleo que se internó al país en 1926, y que llegó a más de novecientas mil toneladas, ha quedado reducido a 76,000 toneladas. Y con este nuevo derecho que le impone la ley que discutimos, es incuestionable que se reducirá la internación en una proporción que no podremos predecir.

Por consiguiente, la única renta que tendría la Caja de Fomento, que provendría del derecho de internación sobre el petróleo, será seguramente casi inapreciable.

El señor URREJOLA. — Agradezco al señor Senador las explicaciones que se ha servido dar en favor de las ideas que he sustentado.

Las observaciones de Su Señoría ponen de manifiesto que, como dice el refrán vulgar, yo he sido profeta de hechos consumados, en lo que dije hace un momento. En realidad, yo no tenía noticia alguna acerca de los datos que acaba de dar el honorable señor Núñez Morgado. Creo que basta que lo afirme yo mismo para que lo crean mis honorable colegas.

Me limité a hacer las observaciones que fluían de mi criterio, porque a cualquiera se le ocurre que el carbón, sea nacional o extranjero, es igual para los salitreros, siempre que la diferencia en calorías entre uno y otro no sea apreciable. Si el carbón extranjero es preferido por los salitreros, es porque llega aquí con más regularidad, porque no está expuesto a interrupciones en sus entregas a causa de huelgas, como entre nosotros sucedía en años anteriores. Hoy que parece que la zona carbonera está en condiciones de tranquilidad, los salitreros pueden ya contar con que no les faltará carbón nacional.

Si el año 1926, antes que surtiese efecto ese halago de diez pesos tonelada de salitre producido con carbón nacional, ya había disminuído a la mitad la internación de carbón extranjero, indudablemente que una vez establecido a firme el impuesto a que se refiere esta

ley, y manteniéndose el referido halago de una prima de diez pesos, la importación de combustible extranjero seguramente va a desaparecer, o quedará reducida a límites insignificantes; lo que no permitirá obtener entradas dignas de consideración por este impuesto, desapareciendo así esa fuente de recursos con que se ha contado para este magno proyecto.

De la lectura hecha por el señor Secretario, me pareció oír que el inciso a) del artículo 2.º exceptúa del impuesto con que se grava al carbón extranjero que se necesite para mezclarlo con carbón nacional, a fin de elaborar coke metalúrgico. Ese carbón extranjero quedaría exento de derechos de aduana hasta concurrencia del 40 por ciento del peso total de la mezcla. Creo que todo esto, agregado a la jerigonza de la redacción de la ley, dará lugar a muchas dificultades en su aplicación.

Se dice que el coke metalúrgico no se puede producir en Chile. Pero yo recuerdo que hace tres años, cuando los diarios puede decirse que no tenían otro tema qué tratar sino el de la compra del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, se dijo, entre otras cosas, para prestigiar esta compra, que con ella se perseguía el propósito de dar vida a la industria carbonera implantando la fabricación de coke metalúrgico, según lo llegó a afirmar el directorio de la Compañía propietaria de ese ferrocarril. Si yo hubiera sabido que hoy se iba a hablar de ésto en el Senado, habría traído esos recortes de diarios, que conservo, a fin de darles lectura.

Se habló mucho entonces del buen carbón que producían las minas de Lebu, que en realidad es el carbón más malo del país, y se dijo que tal vez era el único carbón que permitía fabricar coke metalúrgico. Esta afirmación provocó una declaración oficial de la Compañía Minera e Industrial de Chile, la cual decía que el carbón de Coronel, es decir, el de Schwager y Lota, era perfectamente apto para elaborar ese producto.

Por lo tanto, no veo por qué se dice que la fabricación del coke metalúrgico constituye un problema muy difícil, siendo que hay declaraciones oficiales de la Compañía de Lebu, según las cuales el carbón que ella producía era especialmente apto para elaborar coke metalúrgico.

Yo pido segunda discusión para este artículo, a fin de poder solicitar, con mayores datos, la supresión de la disposición a que hago referencia, pues no veo para qué se consultan en la ley disposiciones o frases que pueden provocar abusos o incorrecciones.

El señor OCHAGAVIA.—Se ha manifestado por algunos señores Senadores que el impuesto de internación al carbón extranjero, no tiene razón de ser porque no producirá rentas apreciables y porque una vez que se aplique, no habrá importación de carbón, y que no habiéndola, no se obtendrán fondos para proteger a esta industria nacional. Y se agrega, todavía, que no se debe proteger a esta industria en la forma que se propone porque va a resultar tan favorecida que sólo se consumirá carbón nacional en el país. Pero, entretanto, se olvida que esa protección se obtendrá únicamente una vez que se convierta en ley este proyecto.

Francamente, no entiendo la argumentación que se hace cuando se dice, por un lado, que este proyecto permitirá que en el país no se consuma sino carbón nacional y, por otro, que no debe establecerse el impuesto que el mismo proyecto propone para el carbón extranjero.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo me permito pedir que no se deje este artículo para segunda discusión, porque constituye la base fundamental del proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—En el momento oportuno se votará la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo deseo que avancemos en el estudio de este artículo que establece un impuesto al carbón extranjero y al petróleo para proteger la industria del carbón nacional.

Es inadmisibles que un país que produce una cantidad enorme de carbón esté consumiendo carbón extranjero, que viene como lastre en los vapores; por lo tanto, es indispensable establecer un derecho protector para nuestra industria carbonera, derecho que se aplicará siempre que el precio medio de venta del carbón nacional del tipo denominado pesado, no sea superior en cada semestre al precio medio armónico del conjunto de las ventas en los últimos tres años.

Lo natural, es, entonces, que avancemos cuanto sea posible en el estudio de este artículo.

Por lo que respecta a la indicación del honorable señor Rivera Parga, si es de justicia eliminar del pago de este impuesto a algunas empresas ya establecidas que consumen petróleo, no veo inconveniente para que así se haga.

El señor NUÑEZ MORGADO.—El asunto sería demasiado claro y sería obvio que estaríamos perdiendo el tiempo si fueran absoluta-

mente rigurosas las expresiones vertidas por los honorables señores Ochagavía y Barros Errázuriz; pero, desgraciadamente, una cosa son las palabras y otra las cifras, y éstas demuestran que nuestro carbón es excesivamente caro, lo que se debe principalmente a que ha habido profunda desorganización en la marcha de esta industria, y el objetivo del proyecto en debate, es, precisamente, controlar esa organización, completándola y haciendo desaparecer los obstáculos que en su desarrollo se han presentado.

En contra de las argumentaciones que se han hecho, me voy a permitir exponer algunas cifras, que espero convencerán a mis honorables colegas de la verdad de lo que vengo afirmando.

Un carbón extranjero de calidad semejante al nuestro, es el norteamericano de Pocahontas, que se vendía en 1924, en los puertos del Norte a un precio que variaba entre treinta y dos y medio y treinta y cinco chelines la tonelada, mientras que el carbón nacional se vendía en Valparaíso en la misma fecha a cuarenta y uno y medio chelines la tonelada, aunque no había tenido que pagar el flete de aquél.

A mi juicio señor Presidente, este solo dato basta para demostrar que el carbón nacional es excesivamente caro, sin que haya nada que lo justifique.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Cuándo ocurría eso, honorable Senador?

El señor NUÑEZ MORGADO.—En 1924.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero hoy día el carbón pesado nuestro no puede valer más de cincuenta pesos la tonelada y cuarenta pesos la del carbón liviano.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Los datos que he proporcionado al Senado constan de documentos oficiales del año 1924.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero con posterioridad el precio ha bajado.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Como acabo de manifestarlo, señor Presidente, el objetivo del proyecto en debate es normalizar la industria, lo que, naturalmente, a todos nos interesa, y producirá un aumento en la producción y una reducción en el precio del artículo.

Para corroborar lo que ya he manifestado, debo hacer presente que el flete de una tonelada de carbón desde Europa o Estados Unidos a Chile fluctúa alrededor de veinte chelines, y el valor del flete de una tonelada de carbón de Lota hasta Iquique es de quince chelines. ¿Cómo es posible, pregunto yo, que permanezcamos indiferentes ante estas cifras?

Es indispensable, pues, dictar una ley pro-

ductora de la industria de carbón, pero para conseguir, en realidad, el fin que se persigue se necesita mucho dinero, y sin él todo quedará en buenos deseos únicamente, ya que no hay mejoramiento industrial posible sin el dinero suficiente. Y en este caso es de temer que no haya dinero, pues con este nuevo impuesto, la importación de carbón extranjero y de petróleo disminuirá considerablemente, de tal manera que la Caja de Fomento no tendrá recursos con qué vivir.

Para que nuestra industria carbonífera pueda entrar a una era de prosperidad, es preciso, que, en vez de producir como ahora un millón y tantas toneladas de carbón, produzca tres millones de toneladas, erogando las Compañías dueñas de las minas una pequeña suma de dinero para el sostenimiento de la Caja que va a contribuir a esa prosperidad.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como el debate va a continuar, y ha llegado la hora se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

FOMENTO DE LA INDUSTRIA CARBONERA

El señor SILVA (Presidente).—Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados sobre fomento de la industria del carbón.

El señor ZAÑARTU.—He oído con alguna extrañeza, honorable Presidente, que se va a pedir el abandono de este proyecto porque se cree que van a fallar los recursos a que él se refiere; pero me parece que los señores Senadores que patrocinarian semejante idea han olvidado de que el mismo proyecto consulta una autorización de ciento veinte millones de pesos precisamente con el objeto de fomentar la industria carbonífera.

Es cierta la observación que me hace un honorable Senador del frente; pero se ve, por razones que han dado los señores Senadores, que todos estamos de acuerdo en que el proyecto disminuye considerablemente el consumo del petróleo, aumentándose, en cambio, el del carbón nacional, que reemplazará también al carbón extranjero. Se consigue, pues, el objeto que persigue la ley.

Por lo que se refiere a la falta de fondos, no puede constituir una razón para desplazar este proyecto de la tabla del Honorable Senado, porque si, como lo espero, se llega a con-

seguir el objeto de esta ley, o sea que el país consuma cuatro millones de toneladas de carbón nacional, en vez de un millón y tanto que consume actualmente, es indudable que el sacrificio que pudiera hacer el Estado sería perfectamente justificado.

Ruego a mis honorables colegas se fijen un instante en lo que significaría el aumento de más de dos millones de toneladas de carbón nacional en el consumo anual. Significaría, a mi juicio, una riqueza apreciable, que traería el desarrollo de otras industrias, especialmente de la agrícola, con un resultado general que se traduciría en bienestar para las diversas clases sociales.

Por eso digo yo que no conviene postergar el despacho de este proyecto de ley.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Hay una indicación mía para suprimir la palabra "bruto" en el artículo 2.º, porque con esa palabra queda excluido el petróleo que se emplea en los motores Diesel.

El señor ECHENIQUE.—Pero entra la bencina.

El señor CONCHA (don Aquiles).—La bencina tiene que ser considerada aparte.

El señor ECHENIQUE.—Y para que no entre la bencina, se pone petróleo "bruto", porque esto no es sólo para los petróleos refinados.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Y no bastaría con decir "petróleo no refinado"?

El señor CONCHA (don Aquiles).—El petróleo que entra actualmente a Chile es petróleo refinado. Lo mismo que sucede con la industria del yodo: existe yodo sublimado, bi-sublimado o re-sublimado. Lo he averiguado en las casas de venta de petróleo, y me han dicho que petróleo para motores Diesel no se ha traído al país, pero que están estudiando la posibilidad de traerlo.

El señor CABERO.—¿Cómo funcionan los motores Diesel?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Algunos motores Diesel y semi-Diesel pueden funcionar con el petróleo que se interna a Chile, aunque no tiene la densidad del petróleo bruto.

El señor MARAMBIO.—Pero ¿cuál es el propósito de poner la palabra "bruto"? Será para evitar algún error o mal entendido.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo he preguntado al señor Delcourt y me ha dicho que no habría inconveniente para suprimir esa palabra, y la prueba de ello está en que en el mismo artículo 2.º, letra b), se ha suprimido.

El señor MARAMBIO.—Entonces no hay discusión.

El señor URREJOLA.—Denantes manifesté que este proyecto no tenía base; con la aprobación en hipótesis, casi segura, de la indicación formulada por el honorable señor Rivera Parga, no quedaría para formar el fondo con que se serviría esta ley, otra suma que el impuesto de \$ 15 por tonelada que se consulta para el carbón extranjero y, al revés de lo que ha oído el honorable señor Zañartu, de que se había aceptado aquí que el impuesto al petróleo surtiría efectos en cuanto no se produjese este último combustible en grandes cantidades.

Esto no lo he manifestado. Por el contrario, sostuve que el impuesto al petróleo significaría un gravamen superior para las industrias que lo utilicen, y seguramente el impuesto máximo de \$ 21 por tonelada no influiría en tal forma en las compañías cupríferas y salitreras que llegaran a cambiar sus calderas y sistema establecidos, a fin de consumir carbón nacional. Partiendo de esta base, me ha parecido que mis observaciones no desmerecen en nada.

Refiriéndome al carbón extranjero y reforzado con los antecedentes muy interesantes que nos dió a conocer el honorable señor Núñez Morgado, manifesté que, establecido el impuesto de \$ 15 por tonelada, haría que las compañías salitreras que hasta aquí lo han usado, lo irían desplazando poco a poco hasta el total empleo de carbón nacional. Manifesté que esto representaba para dichas compañías una traba y un halago. Lo primero por el impuesto al carbón extranjero y un halago para usar el carbón nacional, desde el momento que por la ley que creó la Superintendencia del Salitre y Yodo, se concede una prima de \$ 10 por tonelada de salitre a toda salitrera que produzca empleando el carbón nacional.

El honorable señor Núñez Morgado, haciendo un alcance muy oportuno y que agradecí en atención a que vino a reforzar mis argumentaciones, dijo que el carbón extranjero que se importaba, antes del año 1925, era de 1.500,000 toneladas.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Me referí al año 1913, señor Senador.

El señor URREJOLA.—Dijo Su Señoría que, habiendo sido el año 13 la importación del carbón, de un millón quinientas mil toneladas, dictado el decreto-ley del año 25 que estableció un impuesto de internación de quince pesos por tonelada, esta internación había bajado hasta setecientas y tantas mil toneladas, es decir, hasta menos de la mitad de la importación del año 13.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Setenta y nueve mil toneladas, señor Senador.

El señor URREJOLA.—Entonces tengo toda, absolutamente toda la razón.

Los hechos expuestos por el honorable señor Núñez Morgado, confirman que está muerta, por decirlo así, la importación del carbón extranjero, y que no habrá más de un millón de pesos de entradas por este capítulo. ¿Cómo vamos entonces a servir tantísimo gasto, tanto empréstito que se consulta en el proyecto, con esta pequeña entrada calculada sobre la base de la importación del año 26?

De manera que mi argumentación no puede causar extrañeza, por cuanto no es una argumentación basada en una mera hipótesis. Yo afirmo que no habrá con qué servir esta ley; no habrá cómo servir el empréstito que aquí se consulta, y creo que no merecerá sorpresa de nadie mi manera de discurrir a este respecto.

Me voy ahora a referir al inciso a) del artículo 2.º, que dice así:

"a) La importación de carbones de piedra, briquetas o coke, aún para embarque o rancho, quedará sujeta a un derecho de quince pesos (\$ 15.00) moneda corriente por tonelada bruta, con la excepción indicada en el primer inciso del presente artículo. Este derecho podrá ser elevado por el Presidente de la República hasta veinticinco pesos, previo informe del Consejo. Sin embargo, los carbones extranjeros necesarios para ser utilizados en mezcla con carbón nacional en la elaboración de coke metalúrgico, serán exentos de derechos aduaneros hasta concurrencia del 40 por ciento del peso total de la mezcla.

"Esta exención regirá hasta el momento en que se exploten en el país minas que, a juicio del Consejo de Fomento Carbonero, produzcan carbones que puedan substituir a los importados en la elaboración de coke metalúrgico."

Es de notar que no dice la ley "serán", sino que dice "podrán ser exentos de derechos aduaneros hasta concurrencia del 40 por ciento del peso total de la mezcla."

Y continúa el inciso:

"Esta exención regirá hasta el momento en que se exploten en el país minas que, a juicio del Consejo de Fomento Carbonero, produzcan carbones que puedan substituir a los importados en la elaboración de coke metalúrgico."

Dije ya antes, y vuelvo a repetirlo, que este artículo debe quedar para segunda discusión.

Mañana haré lo posible para traer algunos documentos de los muchos que dejan constancia de que oficiales de las grandes compañías mineras nacionales de carbón, afirman que su producto es apto para hacer coke metalúrgico.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Creo

que posiblemente hay un error en lo que dice el honorable señor Urrejola, porque ningún carbón nacional sirve para hacer coke metalúrgico.

Algunas compañías mineras enviaron a la Casa Krupp de Alemania una muestra de carbón que se creyó bueno para hacer coke metalúrgico, y resultó que mezclado en una proporción de un 40 por ciento, daba ese carbón un mineral compacto que no era el coke metalúrgico.

El señor URREJOLA.—Estoy absolutamente cierto de que mi memoria no me es infiel, señor Senador. Tengo guardados cuidadosamente los documentos a que me he referido, y esta costumbre la he observado siempre, porque así hago yo mis cosas. En mis campañas de interés público pongo más interés que en la gestión de mis propios negocios.

Este asunto del carbón lo he seguido con vivo interés, y declaro que no me guía en ello ningún móvil pequeño, porque tal modo de obrar jamás ha estado en mis costumbres. Siempre me he dejado dominar por el interés de las cosas públicas, hasta el punto de abandonar mis propios intereses por preocuparme de los del país.

Se presentaba como una solución del problema la compra del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, porque se ligaban a esta cuestión dos problemas interesantísimos: la exportación de carbón a la República Argentina y la construcción de un ferrocarril en el Sur del país para unirlo con la red central. Todas estas ideas las he seguido con el más vivo interés. ¿Por qué? Porque he visto ligado a estos negocios el puerto de Lebu, y porque mi espíritu, mi ánimo, mis vinculaciones de sangre están muy ligadas a la ciudad de Concepción y al puerto de Talcahuano, y no es posible que procedamos con mano abierta a votar varios millones de pesos en beneficio de un puerto, dándole así un golpe de gracia al puerto de Talcahuano y a la ciudad de Concepción por medio de la aprobación de esta ley que costará muchos millones de pesos, convirtiendo al puerto de Talcahuano en un puerto secundario en comparación con el puerto de Lebu.

Por las razones que he dado, he seguido también este problema de la fabricación del coke metalúrgico, porque se trataba de dar vida a una nueva industria; se decía que el carbón de Lebu era apto para la fabricación del coke metalúrgico y aún recuerdo haber leído esta afirmación en circulares o declaraciones hechas por el Consejo directivo que tenía esta compañía. Igual declaración hicieron la Compañía Minera e Industrial, la Compañía Schwager y aún creo recordar que se hacía esta afirmación basado en ensayos.

El señor RIVERA. — Si hicieron ensayos, señor Senador, pero dieron resultados negativos.

El señor TRUCCO.—Se hicieron esas afirmaciones, pero eran inexactas.

El señor URREJOLA.—Recuerdo haber leído, como digo, estas afirmaciones, y si se deja para segunda discusión este artículo, podré probar mis argumentaciones.

¿Cómo vamos entonces a emplear esta jerigonza en la ley?

Si las compañías nacionales quieren producir coke metalúrgico, que se valgan de otros medios.

No alcanzo a comprender tampoco los términos en que está redactada la indicación, referente a la excepción de la letra b) del art. 2.º, que creo ha sido ampliada por el honorable Senador señor Rivera Parga.

Si el señor Secretario tuviera a bien leerla, se lo agradecería.

El señor SILVA (Presidente).—Me permito hacer presente a Su Señoría que su indicación para que el artículo quede para segunda discusión, necesita ser apoyada por otros dos señores Senadores.

El señor URREJOLA.—¿Cómo van a faltar dos señores Senadores que quieran apoyarla!

El señor CONCHA (don Luis E.).—Yo la apoyaré.

El señor BARRROS JARA.—Y yo también.

El señor SECRETARIO.—Da lectura a la indicación del honorable señor Rivera Parga.

El señor URREJOLA.—Como el artículo va a quedar para segunda discusión, conjuntamente con las indicaciones formuladas, y como estas van a ser impresas para facilitar su conocimiento, mañana podré examinarlas en detalle.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra en la primera discusión del artículo 2.º

El señor RIVERA PARGA.—El honorable señor Urrejola estima que los derechos que producirá la disposición que se consulta en el artículo 20 del proyecto serán tan insignificantes, que no alcanzarán para servir el empréstito. Pues bien, el proyecto está basado como he tenido oportunidad de decirlo, sobre la importación del petróleo y del carbón extranjero en los últimos años.

Piensa también, el señor Senador que la indicación que he tenido el honor de formular en este artículo va a contribuir al fracaso de la ley. A este respecto, yo quisiera repetir a mi respetable colega lo que ya en otras ocasiones he manifestado, esto, es que ella se refiere solamente a algunas industrias ya establecidas, y respecto de las cuales estime el Presidente de la República que este impuesto puede ser perjudicial para su desarrollo.

En cuanto al financiamiento de la ley, deseo llamar la atención del honorable señor Urrejola a que la ley establece que la Caja de Fomento Carbonero no puede invertir una suma superior a la producida por concepto de contribuciones. Por lo demás, el empréstito no está solo financiado por la razón que acabo de exponer, sino que también lo está por lo que disponen los artículos siguientes de la ley, en orden a que diversas entradas se dedicarán a préstamos con el objeto de adquirir flotas carboneras. Como estos préstamos deberán ser devueltos al Estado en un plazo fijo, con sus respectivos intereses, las cantidades que la Caja perciba por amortizaciones e intereses, servirán para cancelar el empréstito que se contrate en el extranjero.

En cuanto a los préstamos que se hagan con garantía de carbón en cancha, no se puede pensar que se soliciten con el exclusivo objeto de obtener tales préstamos, por cuanto éstos no podrán ascender más que a una ínfima cantidad del valor del carbón acumulado, mientras que vendiendo ese producto el propietario obtendrá la totalidad de su precio, lo que le permitirá devolver el préstamo que haya recibido y obtener el beneficio total de su trabajo.

Con referencia a las sumas que se invertirán en las obras portuarias, y que, por cierto, no volverán a la Caja, deseo también llamar la atención del honorable señor Urrejola a que ellas son obras reproductivas para el país, no solamente porque facilitan la movilización del carbón, sino que muy principalmente la del salitre y de otras cargas.

El señor URREJOLA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RIVERA PARGA.—Con el mayor agrado, Su Señoría.

El señor URREJOLA.—Deseaba hacer presente a Su Señoría a que me llama la atención que se consulte la inversión de fondos de la Caja de Fomento Carbonero para construir obras de puertos, siendo que no se ha cumplido todavía una ley del año 1921 que concedió la suma de 7 millones 700 mil libras esterlinas, que representa una enorme cantidad de pesos chilenos, para la construcción de puertos en las principales bahías de la República; entre las cuales se consultaban las obras de los puertos de San Antonio, Valparaíso, Lebu, Talcahuano—en donde no se ha gastado un centavo—Valdivia, Corral, etc. Por consiguiente, no hay necesidad de dar una autorización con el mismo objeto, pues el Gobierno está en situación de usar de aquella.

El señor RIVERA PARGA.—Tiene razón mi honorable colega. Pero ya que Su Señoría tiene una memoria privilegiada, no olvidará que se ha tropezado con dificultades insalvables para

contratar el empréstito con que se pensó hacer aquellas obras de puertos. Es por eso que, como lo habrá observado Su Señoría, las obras de puertos a que se refiere el proyecto en debate son obras dedicadas en una forma preferente a la movilización del carbón; sin perjuicio de que puedan aprovecharse también para la movilización del salitre y demás productos. Por otra parte, las inversiones que se harán en utilería para la movilización del carbón en los puertos no se consultaba en la ley a que acaba de aludir mi honorable colega.

Yo no tengo la feliz memoria de Su Señoría de manera que no podría decir cómo se ha invertido aquel empréstito ni tampoco sería oportuno hacerlo; pero el Senado sabe que para los fines a que me refiero no hay dinero disponible, y que, si lo hay, debe ser una suma insignificante.

Decía, señor Presidente, que la disposición de la ley consulta el mecanismo necesario para que no se hagan otras inversiones que aquellas que las mismas entradas del carbón produzcan.

El honorable señor Echenique leyó en sesión pasada una exposición del señor Ministro de Hacienda, en que dice que se producirá un déficit por la inversión que se dará a las entradas que se obtendrán al aplicar el artículo segundo en discusión; y en la explicación que sobre el particular dió el señor Ministro, expone que la aplicación de esta ley importará distraer el primer año, de rentas generales, alrededor de tres millones de pesos que hoy ingresan en ellas por concepto de importación de carbón.

Sobre el particular, quiero llamar la atención del Honorable Senado hacia el hecho de que al dictarse el decreto de fines del año 1925, que impuso derechos a los combustibles, por la misma premura y precipitación con que se redactó dicho decreto se hizo en una forma, que no llenaba en absoluto las finalidades que perseguía la Comisión que estudió el problema del carbón en esa oportunidad y que indicó la necesidad de establecer este impuesto, en la forma establecida en el proyecto que estamos discutiendo.

Me encuentro en situación de manifestar lo que digo al Honorable Senado, porque intervino muy de cerca en la tramitación de aquel decreto. Y así fué que dictado él, se estimó que su finalidad suprema, cual era que las entradas que produjese se destinarán a fomentar la industria del carbón, no fueron satisfechas.

Esos fondos ingresaron a rentas generales de la nación, sin destinarse una cantidad igual para fomentar directa o indirectamente la industria del carbón. De manera que las rentas generales de la nación perciben una entrada que fué esta-

blecida con fines bien diversos, que eran el amparar la industria carbonífera.

Ha llegado, pues, el momento de que esas entradas vuelvan a su finalidad lógica. Y es por eso que en el presupuesto de entradas y gastos para 1928, que se envió a la Comisión Mixta de Presupuestos, se dice que se consulta un gasto igual a la suma que se recibe por este mismo concepto.

En realidad, no se trata propiamente de un gasto, sino que aquellos tres millones que se perciben actualmente y que se destinan a otra cosa, van a volver a su primitiva y lógica finalidad.

Se ha incurrido en un error al estudiar la forma cómo influirá esta ley en el Presupuesto del año 1929, al calcular el aumento de entradas que producirán los derechos de importación de combustibles en 5 millones y tantos mil pesos, y en una cantidad mayor los gastos.

En resumen, si es verdad que se sustraen de rentas generales los tres millones que ahora ingresan en ellas, no debe olvidarse que el señor Ministro de Hacienda ha indicado la forma cómo será financiado ese déficit, para lo cual ha indicado el producto de la venta o de concesiones de terrenos salitrales.

El honorable Senador señor Núñez Morgado, en su primer discurso, que no tuve la suerte de oír, dijo: que sería justo imponer al combustible extranjero las contribuciones que aquí se proponen si el carbón nacional tuviera igualdad de precio por caloría con el petróleo, agregando que si así no fuera no podría haber Gobierno alguno en el mundo que creyera cumplir con su deber al dictar aquella medida.

Deseo hacer presente que durante el año 1925, se vendió petróleo para las salitreras a un precio no inferior de 55 sh. o sea, \$ 110, colocado a bordo de los puertos chilenos. Como el petróleo desarrolla diez mil calorías por kilo, como término medio, esto significa que los diez millones de calorías que contiene una tonelada de petróleo importan \$ 110. En cambio, el carboncillo respecto del cual se han celebrado contratos de \$ 55 a \$ 60 la tonelada, también colocada a bordo en Tocopilla, es un combustible que desarrolla siete mil calorías por kilo, o sea, siete millones por tonelada importan 55 a 60 pesos. En consecuencia, un millón de calorías de petróleo valen once pesos y un millón de calorías de carbón nacional importa de 8 a 8.50 pesos. De manera que la condición de justicia que ha pedido mi honorable colega ha sido cumplida con exceso en favor del carbón.

Si se considera, según parece que los contratos de petróleo para 1928 serán hechos sobre

la base de cincuenta chelines la tonelada, o sea, de cien pesos, el millón de calorías de petróleo valdrá diez pesos, y el millón de calorías de carbón será siempre de ocho a ocho pesos sesenta centavos. De suerte que también en 1928, se cumplirá la razón de justicia alegada por el honorable señor Núñez Morgado, como se ha cumplido ya en 1927.

Estimo que la aprobación del artículo 2.º es la base de toda la ley, y que las alteraciones que pudieran introducirse para suprimir las disposiciones relativas a la importación de carbón para fabricar coque metalúrgico, sería anular el esfuerzo que estamos haciendo como chilenos en beneficio de esta industria. Además, cualquier otro cercenamiento que se haga en las entradas de que consulta esta ley, producirán indudablemente un desequilibrio en todo el cálculo hecho para el servicio del empréstito y no se podrá cumplir el resto de la ley.

Por esto creo que el Honorable Senado no habrá de introducir modificaciones que puedan afectar a la viabilidad del proyecto.

El señor SILVA (don Matías, Presidente) — Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión del artículo 2.º Queda el artículo 2.º para segunda discusión, a petición del señor Urrejola apoyado por los señores Concha y Barros Jara .

El señor NUÑEZ MORGADO. — Yo había formulado una indicación para suprimir la última frase del artículo 2.º, inciso primero. Complementaria de esa indicación, es la contribución que debe pagar el petróleo que se emplea en las calderas de los vapores, porque de otra manera significaría sencillamente que este petróleo iba a experimentar el alza que establece el inciso b). Pero como no ha sido mi propósito que los vapores que emplean calderas a petróleo se sometieran desde luego a este régimen de contribución, voy a formular indicación para llenar este vacío.

Desearía que se me permitiera enviar la indicación a la Mesa, aun cuando se ha cerrado el debate.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Está terminada la primera discusión del artículo; Pero Su Señoría puede formular su indicación, la cual quedará para segunda discusión, conjuntamente con el artículo y las demás indicaciones que se formulen.

Como las demás disposiciones del proyecto están relacionadas con el artículo 2.º podría quedar todo el proyecto para segunda discusión.

El señor CABERO. — Creo que no hay incon-

veniente para seguir discutiendo los demás artículos del proyecto, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Pongo en primera discusión el artículo 3.º.

El señor SECRETARIO. — "Art. 3.º El derecho aduanero sobre carbones, briquetas y coque previsto por el inciso a). del artículo 2.º, se aplicará siempre que el precio medio de venta del carbón nacional del tipo denominado pesado, a bordo en puertos de destino de la zona comprendida entre Lebu y Chañaral, inclusos, no sea superior en cada semestre al precio medio armónico del conjunto de las ventas en los últimos tres años. Se entenderá por precio medio armónico, el que resulte de sumar los productos de los tonelajes, por sus precios en cada puerto de entrega y dividir esta suma por la suma de los tonelajes.

Si el precio medio de venta resultare en un semestre superior al de los últimos tres años, el Presidente de la Republica a proposición del Consejo de Fomento Carbonero, podrá aplicar en el semestre siguiente una rebaja del derecho aduanero sobre carbones, briquetas y coque, equivalente a dicho exceso".

El señor URREJOLA. — Respecto de este artículo, tengo que observar algo parecido a lo que ya dije respecto del final de la letra a del artículo 2.º

Creo que hay algo en la redacción de este artículo que va hacer muy difícil la aplicación de la ley, que la va a dejar muy expuesta a influencias extrañas. Ojalá, pues, que se redacte la ley en forma más clara, más precisa.

Desde luego, será necesario hacer cuentas y cálculos todos los semestres, llevándose cuentas separadas a cada Compañía.

El señor ECHENIQUE. — Está muy claro el artículo.

El señor URREJOLA. — Para Su Señoría, que ha sido miembro de la Comisión informante.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Es, tal vez, uno de los artículos más claros.

El señor URREJOLA. — Para sacar estas cuentas, habrá que proceder previamente a una infinidad de tramitaciones administrativas. Yo, que tengo algunos años, y muchos de ellos en el servicio del país, sé lo que son las influencias a que aludía hace un momento.

Sin embargo, me hace mucha fuerza lo que acaba de manifestar mi honorable colega el señor Echenique, ya que el señor Senador es sumamente acucioso, prolijo y fiscalizador, y, por consiguiente, debe haber pesado bien las consecuencias que va a traer la redacción de este artículo, tan sumamente intrincado, por lo cual

esperaré la segunda discusión para extenderme más en mis observaciones.

El señor ECHENIQUE.—Será muy sencilla la aplicación de este artículo, puesto que se llevará una estadística sobre el particular y, existiendo una oficina especial encargada de esta materia, se conocerá el movimiento y precio del carbón.

En realidad, no veo la dificultad que se presentará para aplicar la disposición contenida en él.

El señor CONCHA (don Aquiles).— ¡Por lo mismo que es sencilla, se pide que quede para segunda discusión!

El señor BARROS JARA.—Considero que la aplicación de este artículo no será muy difícil, por cuanto no habrá más que hacer algunas operaciones aritméticas, pero creo que, en el fondo, esta disposición tiene un carácter grave, por cuanto estimo que con ella, de hecho, se fija el precio al carbón nacional. En efecto, aún cuando se descubran procedimientos de elaboración que disminuyan considerablemente el coste del carbón, siempre lo tendremos en el comercio a un precio no inferior al promedio que haya tenido en los últimos tres años; que, dicho sea de paso, ignoramos.

El señor ECHENIQUE.— Cuando suba el precio del carbón nacional, bajará el derecho impuesto al carbón extranjero.

El señor BARROS JARA.—No digo que suba el precio, sino que no bajará por ningún motivo del promedio que haya tenido en los últimos tres años. ¿Acaso no puede haber otros procedimientos más económicos que los empleados hoy en nuestras minas? ¿Y no ocurrirá que todas las compañías cobrarán el precio máximo que puedan aún cuando estén en situación de abaratar el artículo?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Tiene toda la razón, Su Señoría.

El señor ECHENIQUE.— Con la disposición contenida en el artículo en discusión, el precio va a poder bajar, pero no podrá subir.

El señor TRUCCO.—El espíritu de esta disposición es que el carbón nacional en ningún caso puede tener un precio superior al del carbón extranjero. Por eso si excediera de cierto límite durante un período determinado, se rebajarán los derechos de importación al extranjero. Con esto se impedirá la formación de *truts* con el objeto de subir los precios.

El señor BARROS JARA.—Por lo que toca al alza sobre el precio de los tres últimos años, no hay cuestión: los industriales del carbón no venderán más caro este artículo, porque ello les traería su ruina. Pero no es menos cierto que los industriales chilenos no tendrán para qué

bajar el precio a menos del promedio indicado, aun cuando pudieran hacerlo si obtienen el carbón con mucho menos costo al emplear procedimientos de elaboración más económicos que los actuales.

He oído que se están descubriendo procedimientos mecánicos para extraer el carbón en condiciones baratas. Y yo digo que si se descubren otros procedimientos que faciliten todavía en mejores condiciones la extracción del carbón en forma de que éste pueda venderse a más bajo precio aún, este bajo precio lo aprovecharán los industriales, pero no los consumidores del artículo. A eso es a lo que yo me refiero. Si el carbón puede elaborarse más barato, será una gran ventaja para los industriales que lo producen; pero no para el consumidor.

El señor URREJOLA.—El último inciso del artículo 3.º establece una verdadera pena contra las compañías carboníferas para el caso de que fijen precios superiores al promedio que haya tenido el carbón en los tres años anteriores a un semestre cualquiera. Dice el artículo 3.º: "El Presidente de la República, a proposición del Consejo de Fomento Carbonero, podrá aplicar en el semestre siguiente una rebaja del derecho aduanero sobre carbonos, briquetas y coque equivalente a dicho exceso".

Pero yo creo que sería un estímulo, a la par que una sanción más seria para las compañías, que se dijera que el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Fomento Carbonero, podrá rebajar indefinidamente el derecho sobre carbonos, briquetas o coque en tanto cuanto fuese el exceso.

Entiendo que estas cuentas habrá que hacerlas todos los semestres, para ver si el precio fijado ha excedido del precio medio de los tres últimos años. Creo que sería práctico también tomar en cuenta el precio del carbón importado en el semestre anterior.

El señor RIVERA PARGIA. — La indicación que hace Su Señoría tendría el peligro contrario al que advierte a la disposición en debate, porque los importadores de carbón podrían producir una rebaja artificial del carbón extranjero, para asegurarse la rebaja de los derechos de importación.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En realidad, si en un semestre se vendiera el carbón nacional a \$ 70, por ejemplo, excediendo el promedio de los últimos tres años, y por el hecho de haber sido vendido a este precio se rebajarán en el semestre siguiente los derechos de internación al carbón extranjero, seguramente esa rebaja sería un presente griego, porque, seguramente en el semestre siguiente el carbón nacional se venderá mucho más barato para impedir la competencia del extranjero. Y en esa

forma se llegará a subir desmesuradamente el precio del combustible nacional.

El señor RIVERA.—Precisamente, para eso se toma el precio medio de los tres últimos años.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Como muy bien lo ha dicho el honorable señor Barros Jara, aquí se toman precauciones para impedir la internación de carbón extranjero; pero no se toman medidas para abaratar el carbón nacional. Por el contrario, se permite mantener el precio del carbón en el término medio que éste haya tenido en los tres últimos años, siendo que este precio ha sido la causa de la ruina de las demás industrias nacionales.

Si se quiere proteger nuestras industrias y acometer la construcción de puertos para facilitar el desembarque del carbón, lo lógico es tomar medidas para abaratar el combustible, no dando margen para que se mantenga el precio medio de los tres últimos años, porque esta medida tiene sólo por objeto proteger a las compañías ya existentes.

Ni siquiera se toman medidas para establecer un Tribunal Especial con asiento en Santiago,

para que proceda a la liquidación y partición de Comunidades sobre los terrenos carboníferos constituidas en la provincia de Arauco; lo que permitiría a muchas minas que cuentan con mantos superficiales de fácil explotación competir con las Compañías en trabajo que con sus ganancias fabulosas ya han elevado desmesuradamente sus capitales.

Para proteger esta industria en forma, es necesario, además, comprar, por ejemplo, el ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Tal como ha sido concebido el proyecto en discusión, protege, repito, a las compañías carboníferas existentes; a las cuales debemos la ruina de las demás industrias nacionales.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— Como ha llegado la hora, queda pendiente la discusión del artículo 3.º, y con la palabra el honorable Senador por Talca, señor Urrejola.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.